

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 08 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45021175

NIG: 28.079.00.3-2023/0023668

Procedimiento Abreviado 265/2023 C

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR RAMI SORIANO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MADRID

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

EMPRESA MUNICIPAL MADRID, DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO SA

PROCURADOR D./Dña. MARIA ESPERANZA ALVARO MATEO

CASER, S.A.

PROCURADOR D./Dña. ANDREA DE DORREMOCHEA GUIOT

AUTO Nº 77/2024

La Ilma. Sra. Magistrada, D^a. Berta M^a Gosálbez Ruiz, Titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 8 de Madrid.

En Madrid, a 3 de abril de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2023 por la Procuradora de los Tribunales , doña Pilar Rami Soriano, en nombre y representación de [REDACTED], que actúa bajo la dirección del Letrado del ICAM don Marino Fernández-Bravo García se interpuso Recurso contencioso-administrativo, a tramitar por el procedimiento abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios sufridos el 7 de mayo de 2022 en la Caja Mágica - Mutua Madrid Open cuando a la salida de los aseos se golpeó en la pierna con un tubo cortante que se encontraba allí colocado, solicitando una indemnización por importe de 7.052,31 euros - siete mil cincuenta y dos euros con treinta y un céntimos-, deduciendo demanda en forma en cuyo suplico interesa:

“Que teniendo por presentado este escrito de demanda junto con su copia y documentos, se sirva admitirla y tenerme por personado y parte en la representación que ostento y por formulado RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO frente AL AYUNTAMIENTO DE MADRID y frente a EMPRESA MUNICIPAL MADRID, DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO SA , señalándose día y hora para la celebración de juicio con citación a la demandada a quien deberá darse traslado de este escrito de demanda junto con sus documentos para que dentro del plazo legal puedan contestarla, si así le conviniera, y remita previamente a la vista el expediente administrativo y, previos los trámites legales se dicte en su día Sentencia por la que se condene a la demandada, al pago de la suma resultante de los perjuicios ocasionados y que asciende a la cantidad 7.052,31 Euros (SIETE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación previa con expresa condena en costas a los demandados. “

SEGUNDO.- Estando señalada la vista del presente procedimiento para el día 22 de octubre de 2024, mediante escrito presentado en fecha 1 de marzo de 2024 por los Procuradores de los Tribunales DOÑA PILAR RAMI SORIANO, DOÑA ANDREA DORREMOCHEA GUIOT, Y DOÑA MARIA ESPERANZA ALVARO MATEO, en nombre y representación de [REDACTED], CASER S.A. y la EMPRESA MUNICIPAL MADRID, DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A., como consta acreditado en el procedimiento, manifiestan que las partes han alcanzado un acuerdo extrajudicial que pone fin a la controversia que mantenían, siendo el tenor de dicho Acuerdo, que acompañan, en cuanto interesa, el siguiente:

“PRIMERO. - Que la aseguradora CASER S.A. como aseguradora de la EMPRESA MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A., indemnizará a la parte demandante [REDACTED] en el plazo de diez días contados desde la homologación judicial del acuerdo en la cantidad de 5.200 euros (CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS) por las lesiones y perjuicios que se están reclamando en el presente procedimiento.

SEGUNDO. - El abono de la indemnización se hará efectivo por parte de la demandada CASER S.A. mediante transferencia bancaria en el siguiente número de cuenta titularidad del actor: [REDACTED] Con el abono de la mencionada cantidad el demandante [REDACTED] se da por totalmente saldado y finiquitado sin que nada más tenga que reclamar por los hechos que son objeto del presente procedimiento, a los demandados ni a CASER S.A.

TERCERO. - En cuanto a las costas cada parte abonará las suyas. “



Por todo ello solicitan al Juzgado se proceda a la homologación del citado acuerdo, dejando sin efecto el señalamiento del día 1 de octubre de 2024 y declarando la terminación del procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el artículo 77.3 de la Ley Jurisdiccional que “Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.”

SEGUNDO. - En el caso examinado, la representación de las partes manifiesta que han logrado alcanzar un Acuerdo, del que adjuntan copia y cuyo contenido se ha transcrito en lo esencial, en los antecedentes, solicitando la homologación del acuerdo y que se deje sin efecto el señalamiento del día 1 de octubre de 2024.

TERCERO.- En estas circunstancias, examinado el Acuerdo aportado y no advirtiéndose que resulte manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, ni lesivo del interés público o de terceros, procede resolver de acuerdo con lo peticionado por las partes en el sentido de dejar sin efecto el señalamiento del día 1 de octubre de 2024 y, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 77 de la Ley Jurisdiccional y declarar terminado el procedimiento, sin costas, resultando procedente el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente



ACUERDO

DECLARO terminado el presente recurso -interpuesto por la representación de [REDACTED], contra desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios sufridos el 7 de mayo de 2022 en la Caja Mágica el Mutua Madrid Open - en virtud del Acuerdo transaccional firmado por las partes y remitido a este Juzgado y, en consecuencia, acuerdo su archivo y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, efectuando las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales al no apreciar méritos para su especial imposición.

Dedúzcase testimonio, que se unirá a los autos y llévase el original al Libro-legajo de Autos Definitivos de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la Magistrada, doña Berta M^a Gosálbez Ruiz.

EL/LA MAGISTRADO/A

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto homologación de acuerdo transaccional firmado electrónicamente por BERTA MARIA GOSALBEZ RUIZ, PAULA GARCÍA GARCÍA